

Anexo 240327-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA DEL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2022 A AGOSTO DE 2023, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 27 de marzo de 2024.

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LINEAMIENTOS: Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPL: Organismo Público Local

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V de la CPEUM, en su reforma 2014, entre otras cosas, estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la Constitución.
- II. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la CPES, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en concordancia con el INE. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales serán designados por el Consejo General del INE en los términos previstos por la LGIPE.
- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.

- IV. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González así como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos.
- V. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General del IEES aprobó el Acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo del IEES al Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.
- VII. Mediante Acuerdo IEES/CG138/21, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2021, se crea la Comisión de Vinculación con el INE y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, designando como su Titular a la Consejera Electoral Judith Gabriela López del Rincón y como integrantes a los Consejeros Electorales Óscar Sánchez Félix y Martín González Burgos.
- VIII. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa mediante Acuerdo INE/CG909/2015, entrando en vigor el 18 de enero de 2016, reformándose el 08 de julio de 2020 por el Consejo General del INE con la aprobación del Acuerdo INE/CG162/2020.
- IX. El 12 de mayo de 2017, el Consejo General del IEES, en Sesión Extraordinaria aprobó la Incorporación al SPEN de las y los funcionarios que acreditaron el Procedimiento de Concurso Público Interno mediante el acuerdo IEES/CG018/17, resultando una vacante que se ocuparía posteriormente a través de Concurso Público. 
- X. El 26 de octubre de 2017, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG052/17, por el que se aprobó la designación del aspirante que resultó ganador de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN del Sistema de los OPL. 
- XI. El 31 de agosto de 2022, la Junta General Ejecutiva aprobó modificaciones a los Lineamientos mediante el Acuerdo INE/JGE175/2022, notificándose a las y los miembros del SPEN mediante la Circular INE/DESPEN/025/2022 suscrita por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del SPEN el 2 de septiembre de 2022.

- XII. El 31 de agosto de 2022, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE/178/2022, el primer bloque de metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023, mismas que les fueron notificadas mediante la Circular INE/DESPEN/027/2021 suscrita por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del SPEN el día 2 de septiembre de 2022.
- XIII. El 28 de septiembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó una meta adicional para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, notificándose a las y los miembros del SPEN a través de la Circular INE/DESPEN/045/2022, signada por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del SPEN, el día 30 del mismo mes y año.
- XIV. El 12 de septiembre de 2023 se notificó al IEES, el oficio INE/DESPEN/ED/DPR/1009/2023 signado por la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización de la DESPEN, dando a conocer la Circular INE/DESPEN/034/2023, relativa a la aplicación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023, la cual se llevaría a cabo del 14 al 30 de septiembre del mismo año, circular que fue notificada a las y los miembros del SPEN y al personal administrativo que participaría en la evaluación el día 13 del mismo mes y año.
- XV. El 22 de septiembre de 2023, se notificó mediante el oficio INE/DESPEN/DPR/11327/2023 signado por el Mtro. Jorge Gustavo García Castro, Encargado de Despacho de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, la ampliación del plazo al 16 de octubre de 2023 para la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del SPEN correspondiente al periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023, notificándose a las personas que fungirían como evaluadoras y, a las evaluadas mediante la Circular INE/ED/DESPEN/037/2023 en el plazo establecido para ello.
- XVI. El 28 de febrero del presente año, a través de SIVOPLE se recibió la notificación del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño con los resultados de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del SPEN, correspondiente al periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023, mediante el oficio INE/DESPEN/DPR/057/2024, suscrito por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora De Profesionalización de la DESPEN.

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, en concordancia con los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan

de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de las citadas Constituciones, que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo en su desempeño aplicará la paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. De conformidad con lo dispuesto por la fracción XL del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del IEES: "Todas las demás que le sean delegadas por Instituto Nacional Electoral y las que le confieran ésta y otras leyes y disposiciones complementarias."
4. Que con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado D de la CPEUM y 201, 202, 203 y 204, de la LGIPE, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del IEES y de los OPL, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE, entre ellas las de su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.
5. Que el artículo 369 del Estatuto establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los OPLE de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, Base V, Apartado D, de la CPEUM. Para atender esta función rectora del INE, los OPLE deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del presente Estatuto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.
6. Que con fundamento en las fracciones II y VII del artículo 376 del Estatuto, el órgano superior de dirección de cada OPLE deberá determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables, asimismo

designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del SPEN, en los términos de dicho ordenamiento.

7. Que el artículo 146 de la LIPEES, en su fracción XXVI establece que: “el Consejo General podrá designar de entre sus miembros, todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre éstas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen...”.
8. Que con fundamento a los dispuesto en el Título Décimo, Capítulo único “Del Servicio Profesional Electoral Nacional”, contenido en el artículo 125 del Reglamento Interior del IEES establece que: “En lo relativo a los temas que competen a este título, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y demás normatividad jurídica que para tal efecto emita el INE.”
9. Que el Título Cuarto, Capítulo I, Libro Quinto del Estatuto establece el mecanismo de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN.
10. Que las fracciones I, III y, VI del artículo 376 del mencionado Estatuto, señalan que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes: observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE y el Estatuto y demás normativa aplicable; supervisar el desempeño del SPEN en el OPLE; y, hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.
11. Que el artículo 455 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, con el propósito de generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.
12. Que el artículo 456 del Estatuto aduce que la evaluación del desempeño definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio de los OPLE.
13. Que el artículo 457 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales, asimismo establece que dicha evaluación se aplicará anualmente.
14. Que de conformidad con el artículo 10, inciso d), de los Lineamientos, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de

las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

15. Que conforme lo establece el artículo 46, de los Lineamientos, la calificación final para las y los miembros del SPEN se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, tal como se indica a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias Clave	30%
Calificación Final	100%

16. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de los Lineamientos, cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del SPEN, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.
17. Que el artículo 49 de los Lineamientos aducen que: la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.
18. En tanto el artículo 50 de los Lineamientos refiere que a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación Final Obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de los Lineamientos, el Dictamen General de Resultados se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.
20. Que el artículo 75 de los Lineamientos señala que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño; y,
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.
21. Que el artículo 125 del Reglamento Interior del IEES señala: “En lo relativo a los temas que competen a este título (Del SPEN), se estará a lo dispuesto en los Estatutos y demás normatividad jurídica que para tal efecto emita el INE.”

Que, en virtud de lo expuesto en el presente proyecto de Acuerdo, en los antecedentes y considerandos expuestos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del IEES, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del IEES del periodo de septiembre de 2022 a agosto de 2023, conforme a los resultados remitidos por la DESPEN.

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEES del periodo septiembre 2022 a agosto de 2023

Nombre Completo	Cargo puesto tipo	Metas individuales	Metas Colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de Desempeño
Martínez Contreras Guillermina	Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral	N/A	9.22	10	9.456	Sobresaliente
Cortez Wong Verónica Wendoly	Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	9	8.833	10	9.233	Sobresaliente
Mayorquín Vázquez Bertha Alicia	Coordinador/Coordinadora de Educación Cívica	N/A	9.222	10	9.456	Sobresaliente
García López Isabel Georgina	Coordinador/Coordinadora de Participación Ciudadana	N/A	9.222	10	9.456	Sobresaliente
Barajas Escalante Cuitláhuac Alberto	Técnico/Técnica de Organización Electoral	N/A	9.222	10	9.456	Sobresaliente
Galindo Montoya Julio Alejandro	Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	N/A	8.833	10	9.233	Sobresaliente
Lizárraga Velarde René Alejandro	Técnico/Técnica de Educación Cívica	N/A	9.222	10	9.456	Sobresaliente
Pérez Colín María Del Carmen	Técnico/Técnica de Organización Electoral	N/A	9.222	10	9.456	Sobresaliente

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace para notificar al personal del SPEN el Dictamen aprobado en el presente Acuerdo, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día en que se actúa, en los términos del artículo 75 de los Lineamientos.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la DESPEN, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en el portal institucional de este órgano electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo